

D.^a REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados.

10.08. El Consejo de Gobierno aprueba la aprobación del convenio y de los Estatutos para el Centro Asociado de Barbastro, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

CONVENIO PARA LA ADAPTACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEL ENTE TITULAR DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN BARBASTRO (LA FUNDACIÓN RAMÓN J. SENDER) MEDIANTE SU TRANSFORMACIÓN EN CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA CON EL OBJETIVO ADICIONAL ESPECÍFICO DE DOTARLE DE LA CONDICIÓN MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO DE DICHA UNIVERSIDAD

El presidente de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, D. Miguel Gracia Ferrer... (competencia)

El alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Barbastro, D. Fernando Torres Chavarría... (competencia)

La consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento del Gobierno de Aragón, María Eugenia Díaz Calvo... (competencia)

El rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, D. Ricardo Mairal Usón, actuando en virtud de la competencia que le otorga el artículo 99 a) y ñ), en relación con el 83.4, de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre

ANTECEDENTES

- 1. El Centro Asociado a la UNED en Barbastro fue Creado por la Orden Ministerial (Educación y Ciencia) 27379/1983, de 15 de septiembre, a propuesta de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED) y como consecuencia del correspondiente acuerdo del Patronato creado al efecto, debiendo regirse por los Decretos 2310/1072 de 18 de agosto (BOE del 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre (BOE del 14 de noviembre) y por el “*Convenio suscrito al efecto en Madrid el 20 de julio de 1983*”.**
- 2. El Patronato fue creado mediante el citado convenio, suscrito entre la UNED, la Excm. Diputación Provincial de Huesca, el Excmo. Ayuntamiento de Barbastro y la entonces Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.**

3. En la estipulación vigesimoprimera de dicho convenio se ordenaba al Patronato realizar *“las gestiones necesarias para constituirse en fundación docente, la cual una vez constituida legalmente pasará a ser la entidad titular del Centro”*.
4. Como consecuencia de tal mandato se creó la Fundación Ramón J. Sender (en adelante, “la Fundación”), que fue reconocida, clasificada e inscrita por Orden Ministerial del 29 de enero de 1992 (BOE del 9 de marzo) como fundación docente privada, siendo sus miembros fundadores el Ayuntamiento de Barbastro, la Diputación Provincial de Huesca, la UNED y el Gobierno de Aragón.
5. Según consta en el artículo segundo de la Orden Ministerial citada, su objeto es el de *“contribuir con sus fondos al sostenimiento del Centro Asociado de Barbastro como unidad de la estructura académica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 al 81 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por el Real Decreto 1287/1985, de 26 de junio, a los efectos de servir de apoyo a la enseñanza universitaria”*.
6. Los cambios en la legislación han hecho que las disposiciones indicadas en el Decreto de creación y en la O.M de reconocimiento, clasificación e inscripción hayan sido sustituidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU); por los actuales Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre; y por el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma*.
7. Los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, *de Racionalización del Sector Público* y otras medidas de reforma administrativa; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público* (LRJSP), han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* y en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, y normas concordantes exigiéndose –por mandato de la disposición adicional novena de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre- la adaptación del ente preexistente, como figura jurídica que da soporte legal al Centro Asociado a la UNED de Barbastro a dicho nuevo marco jurídico.
8. Dicha adaptación afecta básicamente a la forma jurídica del ente titular del Centro Asociado (actualmente una fundación privada), a su necesaria adscripción a la UNED y al establecimiento del resto de medidas de régimen jurídico y funcional establecidas en el nuevo ordenamiento legal. Todo ello con el alcance y con las adaptaciones precisas para asegurar su cumplimiento dentro del especial régimen de

autonomía universitaria del que goza la UNED.

9. Esta adaptación se hace especialmente imperiosa cuando se quiere, como es el caso, obtener la declaración de Medio Propio y Servicio Técnico conforme al artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 32 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*.
10. La Abogacía del Estado (Dirección del Servicio Jurídico del Estado, Subdirección de Constitucional y Derechos Humanos) se pronunció, en su informe 186/2016, de 4 de octubre, sobre el modelo tipo de Estatutos adaptados elaborado por la UNED, que se ha seguido en este documento, considerando que se ajusta a Derecho.
11. Igualmente, y en específica y extensa relación al caso, se ha manifestado nuevamente el Abogado del Estado coordinador del convenio de asistencia jurídica a la UNED en su informe 31/2021, de 1 de marzo de 2021, corroborado en la misma fecha por el subdirector general de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado (ref.: A. G. Entes Públicos 20/21, R-147/2021).
12. La adaptación responde a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- El especial régimen jurídico de la UNED, como Universidad pública no transferida, está contemplado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuya disposición adicional segunda, apartado segundo, establece que *“en atención a sus especiales características, el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley, una regulación específica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que tendrá en cuenta, en todo caso el régimen de sus centros asociados y de convenios con las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas, las específicas obligaciones docentes de su profesorado, así como el régimen de los tutores”*.

De tal forma, debe hacerse notar que la singularidad del régimen legal de la UNED ha quedado patente con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 2, *Ámbito de aplicación*, dice en el punto 2. c) que se aplica al sector público, que comprende: *“Las Universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley”*. Este artículo se completa con artículo 84.3 de la misma Ley que afirma, en clara alusión a la UNED, que *“Las universidades públicas no transferidas se regirán por lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre que les sea de aplicación y lo dispuesto en esta Ley en lo no previsto en su normativa específica”*.

SEGUNDO.- Por otra parte, el establecimiento de un régimen de convenios entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las Entidades patrocinadoras de sus Centros Asociados quedó fijado por el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

El artículo 1 del citado Real Decreto concreta dicho régimen al imponer que los Centros Asociados a la UNED han de constituirse mediante consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia.

En los mismos términos, el art. 126 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22) establece que los Centros Asociados se crearán a iniciativa de las Comunidades Autónomas, los Entes Locales u otras Entidades públicas o privadas, mediante convenio que garantizará el correcto funcionamiento del centro, su estabilidad y adecuada financiación, y que regulará la constitución de un consorcio, fundación u otra persona jurídica, así como del Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente.

TERCERO.- Asimismo, y respecto de las entidades locales, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban, determinando los casos y condiciones en que procede crear o modificar los mismos para realizar esta colaboración.

CUARTO.- Este modelo se vio afectado por la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), cuando en su disposición adicional 9ª, punto 2, obliga a la adecuación *“de los instrumentos de cooperación suscritos por las Entidades Locales para el funcionamiento de Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia”* al nuevo marco jurídico resultante de sus disposiciones en el plazo de tres años

QUINTO.- Dicho lo anterior, hay que entender que el sistema competencial resultante para la administración local como consecuencia de la citada Ley 27/2013 -que modificó, entre otros, los artículos 7.4, 57 y 87.1 de LRBRL- y de la posterior Ley 40/2015 aboca a que la fórmula jurídica de los entes titulares de los centros asociados a la UNED sea la de consorcio.

Así lo ha entendido la Abogacía del Estado en sus informes jurídicos citados, que considera que esta determinación legal es conforme con el artículo 2.2 de la LOU, que garantiza el derecho a la autonomía universitaria, proclamado por el artículo 27.10 de la Constitución y con el Real Decreto 1317/1995 sobre régimen de convenios de la UNED con sus centros asociados, de donde se desprende la necesidad de una organización específica que, sin duda, responde al objeto y notas características que la nueva Ley de Régimen Jurídico establece para los consorcios. Siguiendo igualmente el citado informe, resulta que, si una entidad local desea intervenir en un centro asociado ello sólo puede hacerse a través de un convenio por el que se constituya un consorcio.

Por ello, en el caso de que el ente titular preexistente tuviera otra forma jurídica, el eventual convenio de creación suscrito en su día puede -y debe- dar paso y entenderse perfeccionado, llegado el caso de proceder a su debida adaptación, mediante la adopción de la forma jurídica de consorcio que asuma estatutariamente su objeto, fines y resto de cuestiones que aseguren el fin público para el que fue creado, manteniendo los elementos esenciales de formación de la voluntad inicial.

Por otra parte, para hacer posible que las entidades locales pudieran seguir participando en los entes titulares de los centros asociados a la UNED ha sido preciso que lo hicieran (cualquiera que fuere la forma jurídica del ente titular del centro asociado) conforme a las previsiones del artículo 7.4 de la LRBRL, modificada en este apartado por la Ley 27/2013, que sólo permite tal presencia “[...] *cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias*”.

SEXTO.- La adaptación estatutaria afecta básicamente, como se ha dicho en los antecedentes, a la forma jurídica necesaria del ente titular del centro asociado como consorcio administrativo; al régimen de adscripción obligatoria a una Administración, que introdujera la Ley 27/2013, y cuyo encaje no puede hacerse sino desde la interpretación sistemática de la normativa universitaria, y en concreto del Real Decreto 1317/1995, pues los entes titulares de los Centros Asociados a la UNED traen causa, objeto y fin de la actividad de la propia UNED, y es a la Universidad Nacional de Educación a Distancia a quien deben quedar adscritos; y al régimen establecido

con carácter básico por la LRJSP.

SÉPTIMO.- Resultan de aplicación supletoria al caso los artículos 118 a 127 de la LRJSP.

13. La competencia de las partes los para celebrar este convenio deriva directamente de las disposiciones ya mencionadas, sin perjuicio de lo cual, y expresamente respecto de la Diputación Provincial de Huesca, se hace constar que ésta tiene como competencia propia, conforme al art. 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. En este sentido, el Consorcio que sustituye a la Fundación Ramón J. Sender se erige como un instrumento adecuado para que, en cooperación con las administraciones públicas competentes en materia universitaria, se contribuya al desarrollo económico y social de la provincia de Huesca, en el que la UNED es una pieza clave. Por otro lado, el título habilitante para la firma de este convenio por la Diputación Provincial de Huesca en la firma de este convenio toma su fundamento en la competencia que ha venido ejerciendo como miembro de la Fundación Ramón J. Sender.
14. Tanto la UNED como la Diputación Provincial de Huesca, el Ayuntamiento de Barbastro y el Gobierno de Aragón coinciden en reconocer que el Centro Asociado a la UNED en Barbastro constituye un importante medio para la promoción educativa y cultural de todos los oscenses, por lo que desean mantener el servicio público en cuestión, adaptándolo a la legislación vigente en condiciones que, además, permitan su declaración como medio propio y servicio técnico de la UNED; ello como medio de posibilitar también el mantenimiento de su notable actividad como Centro Tecnológico de la UNED.

Y, por todo ello, suscriben el presente convenio, con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es voluntad de las partes firmantes que la colaboración entre ellas, inicialmente regulada por el convenio denominado "*Convenio Centro Asociado de Barbastro*", suscrito el 20 de julio de 1983, pase a regirse a través de las estipulaciones del presente convenio y por medio de la constitución del Consorcio que en él se dispone. Así, este convenio y el Consorcio resultante sustituirán a la fundación docente "Ramón J. Sender", que fuera constituida en virtud de aquél para ser ente titular del Centro

Asociado a la UNED en Barbastro.

SEGUNDA: Como consecuencia de los antecedentes expuestos y por mandato de la citada Disposición adicional 9ª 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de *Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*, se Adoptarán por las administraciones firmantes las acciones necesarias para la extinción de la Fundación Ramón J. Sender y su transformación o sustitución por un consorcio universitario público adscrito al Sector Público Estatal a través de la UNED, que continuará la actividad desarrollada hasta ahora por la Fundación, una vez produzca sus efectos la extinción de la citada Fundación conforme a sus previsiones estatutarias.

Dicho consorcio tendrá la denominación de “Consortio Universitario del Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Barbastro Ramón J. Sender” (en adelante “Consortio Universitario Ramón J. Sender” o “Consortio”), que pasará a ser el ente titular del Centro Asociado a la UNED en Barbastro, y para él se solicitará inmediatamente la declaración de medio propio y servicio técnico de la UNED conforme a las previsiones y procedimientos correspondientes (por todos, el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de *régimen jurídico del Sector Público*).

TERCERA: Una vez tenga lugar la extinción de la Fundación conforme a sus previsiones estatutarias, el Consortio continuará sin solución de continuidad la actividad desarrollada por la Fundación Ramón J. Sender, con los mismos medios materiales y personales de que ésta disponía.

El Consortio se subrogará automáticamente en todas las relaciones jurídicas que ostentara la Fundación y, por consiguiente, en todos sus derechos y obligaciones, asumiendo la titularidad o régimen de uso de todos los bienes actualmente adscritos a la Fundación.

Dicha subrogación incluye expresamente las operaciones de todo tipo que, en su caso, resulten procedentes para asegurar la continuidad del servicio público desarrollado por el Centro Asociado a la UNED en Barbastro durante el periodo transitorio que pueda mediar entre el momento de formulación de las cuentas, a rendir al Protectorado, y el de eficacia de la extinción de la Fundación.

CUARTA: La UNED efectuará las gestiones oportunas para la declaración de medio propio y servicio técnico del Consortio a la mayor brevedad con objeto de normalizar la actividad tecnológica que, por cuenta suya, se viene realizando. Las demás entidades firmantes del convenio se comprometen a asistir y facilitar a la UNED cuanto sea necesario para obtener dicha declaración.

QUINTA: Todas las estipulaciones anteriores tendrán efecto en el mismo día en que se firme este convenio y entren en vigor los Estatutos del Consortio

recogidos en la estipulación sexta, salvo en lo relativo al funcionamiento del Consorcio y la asunción por él de los bienes y derechos y a la subrogación en las relaciones jurídicas que ostenta la Fundación, que surtirán efectos una vez adquiera eficacia la extinción de la Fundación.

SEXTA: Se dota al Consorcio Universitario Ramón J. Sender de los Estatutos que se incluyen a continuación de la Estipulación novena y se conviene que, en atención a la especial e intensa colaboración con el Centro Asociado del Excmo. Ayuntamiento de Barbastro, la presidencia de la Junta Rectora del Consorcio recaiga en su alcalde y que, por semejantes razones, la vicepresidencia recaiga en quien designe la Excma. Diputación Provincial de Huesca, lo cual quedará así recogido en los citados Estatutos.

SÉPTIMA: Se declara expresamente que este convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y se califica como convenio interadministrativo conforme a la previsión del artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por responder al ejercicio de competencias propias de las administraciones firmantes que incluyen o podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente.

OCTAVA: Las acciones de este convenio tienen por objeto y traen causa de las previsiones de las siguientes normas:

- Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades*.
- Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de Convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma*.
- Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.
- Mandato de la Disposición adicional 9ª 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*.
- Artículo 123 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA: De conformidad con la previsión del artículo 49.1 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos podrá dar lugar a la resolución del Convenio, cuando así lo acuerden el resto de las partes, que fijarán la indemnización procedente conforme a los criterios establecidos por la comisión de seguimiento prevista en el apartado siguiente.

DÉCIMA: Se constituye una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Esta comisión estará formada por la persona que expresamente designe cada uno de los firmantes; será presidida por quien represente a la UNED, en atención al interés prevalente de sus funciones, que la convocará a petición de cualquiera de las partes.

UNDÉCIMA: La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOSEGUNDA: Este convenio tendrá un plazo máximo de duración de 4 años, sin perjuicio de su eventual prórroga. En todo caso, se entenderá cumplido en el momento en el que se constituya la Junta Rectora del Consorcio resultante de las actuaciones, que es el instrumento mediante el que se gestionará de forma permanente, y adaptada a la legislación vigente, el servicio público objeto de esta colaboración interadministrativa.

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO
DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN BARBASTRO
RAMÓN J. SENDER**

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consorcio. El Consorcio está constituido por:

- La Excelentísima Diputación de Huesca.
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- El Excelentísimo Ayuntamiento de Barbastro (Huesca).
- El Gobierno de Aragón.

Podrán incorporarse a este Consorcio otras entidades, conforme al procedimiento y requisitos previstos en estos Estatutos.

Artículo 2. Denominación. La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Barbastro Ramón J. Sender (en adelante “Consorcio Universitario Ramón J. Sender” o “Consorcio”).

Artículo 3. Naturaleza. El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida por las administraciones y entidades indicadas en el artículo 1 conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma*.

Artículo 4. Adscripción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, en relación con el propio objeto y naturaleza del Consorcio establecidos en la LOU, en los Estatutos de la UNED y en el Real Decreto 1317/1995, el Consorcio quedará adscrito a la UNED.

Artículo 5. Régimen jurídico general. Consecuentemente con la adscripción indicada en el apartado anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Este Consorcio:

- a) Forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional Estatal.

- b) Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, *General Presupuestaria*.
- c) Se regirá por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

En el momento en que el Consorcio sea declarado medio propio y servicio técnico de la UNED el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se le puedan conferir será el correspondiente a la UNED, en tanto que administración de adscripción, y a las normas y acuerdos por esta generados en el ejercicio de sus competencias.

En todo caso, y en virtud de la prohibición establecida en el artículo 32.2 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*, el Consorcio no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la UNED, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 6. Régimen de impugnación de actos. Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 7. Duración. La duración del Consorcio será por tiempo indefinido.

Artículo 8. Objeto del Consorcio. El Consorcio Universitario Ramón J. Sender tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED en Barbastro, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la enseñanza superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

El Consorcio podrá tener la condición de medio propio y servicio técnico (MP) de la UNED siempre y cuando obtenga de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el preceptivo informe favorable para esta declaración, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 9. Domicilio social. El Consorcio, a todos los efectos legales, estará

domiciliado en la calle Argensola, 60, de Barbastro (Huesca), sin perjuicio de que puedan determinarse como domicilio a efectos de notificaciones o para concretas cuestiones otras sedes adscritas a la Universidad, al Centro Asociado y sus Aulas Universitarias o las unidades que lo integran.

Artículo 10. Locales e Instalaciones del Centro Asociado.

El Centro Asociado se encuentra ubicado en la ciudad de Barbastro (Huesca), disponiendo de locales e instalaciones en la calle Argensola, números 55 y 60.

Dichos locales, destinados exclusivamente al Centro Asociado, cuentan con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente.

Las instituciones que sostienen al Consorcio asumen la obligación de proporcionar locales adecuados al Centro Asociado.

En caso de producirse una cesión de instalaciones, estará condicionada a que la UNED realice allí sus actividades docentes y administrativas y no podrá ser revocada ni modificada unilateralmente en ningún momento, ni siquiera por efecto de la denuncia, separación o extinción del Consorcio, si este persiste o si la UNED, tras un urgente estudio de viabilidad económica, decidiese continuar a su costa con las actividades universitarias en la zona.

El Centro Asociado deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los centros asociados.

En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales los nuevos deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la UNED. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la UNED.

Artículo 11. Ámbito territorial. El ámbito territorial del Centro Asociado comprende la provincia de Huesca y queda incluido, a todos los efectos que procedan, en la estructura territorial que establezca la UNED en cada momento para favorecer el funcionamiento en red y la consolidación de la Arquitectura de Tecnología Educativa.

El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la zona donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.

CAPÍTULO 2. DEL GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 12. Gobierno del Consorcio. El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta Rectora.
- El presidente/a de la Junta Rectora.

Artículo 13. De la Junta Rectora.

1. Composición. La Junta Rectora estará constituida, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, por 12 miembros:

- a) 4 en representación de la UNED.
- b) 2 en representación de la Excma. Diputación de Huesca.
- c) 1 en representación del Excmo. Ayuntamiento de Barbastro.
- d) 1 en representación del Gobierno de Aragón.
- e) El director/a del Centro Asociado.
- f) El representante de los profesores/as tutores/as del Centro.
- g) El delegado/a de estudiantes del Centro.
- h) El representante del personal de administración y servicios del Centro.

Actuará como secretario/a el del Centro Asociado, con voz pero sin voto.

En las sesiones de la Junta Rectora estarán invitados los/las alcaldes de las ciudades de Fraga y Sabiñánigo en atención a la existencia en ellas de Aulas Universitarias dependientes del Centro, quienes podrán asistir con voz pero sin voto, así como los de cualquier otro ayuntamiento en que puedan crearse nuevas Aulas.

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una sesión, podrá delegar en otra persona de su propia organización o en otro miembro de la Junta Rectora; en ambos casos con voz y voto.

2. Funciones. La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan

como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio Universitario Ramón J. Sender, titular del Centro Asociado a la UNED en Barbastro, y, entre otras, tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones constituyentes de la misma.
- b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
- c) Proponer a la UNED la creación de Aulas universitarias que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.
- d) Acordar la implantación en el Centro de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.
- e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.
- f) Aprobar el presupuesto anual y su liquidación, los estados de cuentas y la memoria anual, remitiéndolo a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio.
- g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.
- h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del Centro Asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
- i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo con las normas de la UNED.
- j) Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Centro Asociado (ROFCA), y las posibles modificaciones que pudiera tener, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
- l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED

en función de su reglamentación específica.

- m) Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
- n) Determinar anualmente, a propuesta del director del Centro, la relación de profesores-tutores que impartirán docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias de plazas para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, así como la propuesta de nombramiento de los profesores-tutores del Centro Asociado.
- o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Aulas.
- p) Disolver y liquidar el Consorcio.

La Junta Rectora podrá delegar alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

- 3. Régimen de funcionamiento.** La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 10 días hábiles de antelación, o de 2 días si fuera convocatoria extraordinaria.

Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, la asistencia al menos del presidente (o persona que le sustituya) y de dos vocales, debiendo ser al menos uno de ellos representante de la UNED.

- 4. Supuestos de mayorías cualificadas.** Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de redacción o modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.
- b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.
- c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.
- d) La creación de Aulas.

- e) La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.
- f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- g) La disolución y la liquidación del Consorcio.

5. Ratificación de acuerdos. Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en las letras a), b), f) y g) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 14. Del presidente/a de la Junta Rectora. El presidente de la Junta Rectora será el alcalde del Ayuntamiento de Barbastro, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal e institucional del Consorcio.
- b) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario conforme al artículo 16 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.
- e) Supervisar los aspectos no académicos de la actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.
- f) Ejercer el resto de las funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.

Artículo 15. Del vicepresidente/a. El vicepresidente de la Junta Rectora será propuesto por la Excm. Diputación Provincial de Huesca y suplirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando éste le delegue actuaciones concretas.

CAPÍTULO 3. DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 16. Financiación.

1. Régimen jurídico. El régimen de presupuestación, contabilidad y control del

Consortio será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de *Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al artículo 237 de los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

- 2. Presupuesto anual.** El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del Centro Asociado, esto es, todos los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales; los de desplazamiento de profesores-tutores y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de los Departamentos de la Universidad para participar en seminarios y encuentros docentes dentro del Centro Asociado; así como becas y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.

Las Entidades que forman parte del Consorcio se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para subvencionar la totalidad de los gastos del Centro.

- 3. Financiación ordinaria procedente de la UNED.** La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los Centros Asociados en el ordenamiento estatal (actualmente, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio) y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley.
- 4. Financiación ordinaria procedente del resto de entidades.** El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo al criterio aprobado por la Junta Rectora. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Centro Asociado.

Las aportaciones contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas al inicio del ejercicio presupuestario y, en todo caso, no más tarde del mes de marzo.

En caso de incorporación de una nueva entidad al Consorcio, se requerirá acuerdo de la Junta Rectora en que se especifique la cuantía de su aportación ordinaria.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

5. **Otra financiación.** El Consorcio podrá recibir de las entidades constituyentes, o de terceros, subvenciones adicionales a las aportaciones dinerarias ordinarias indicadas en este artículo.
6. **Prohibición de establecer a los estudiantes pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula.** El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias para estas por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.

Artículo 17. Patrimonio del Consorcio.

1. El Consorcio será titular del patrimonio inicial que se relaciona en el ANEXO a estos Estatutos, pudiendo además adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa establecida para la Administración pública que sea aplicable a la UNED.
2. No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad.

En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades constituyentes que sean puestos a disposición del Consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa por aquella.

Artículo 18. Ingresos del Consorcio. Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.

- c) Los precedentes de operaciones de crédito.
- d) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades miembro del Consorcio o de otras administraciones públicas.

Artículo 19. Gestión del gasto.

1. **Normativa interna.** Corresponderá a la Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases, así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. **Autorización y compromiso de gastos.** Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el director del Centro Asociado, con la firma mancomunada del administrador del Centro o, en su defecto, del empleado público que desempeñe las funciones contables.

Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.

Artículo 20. Control de eficacia y supervisión continua. El Consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado.

A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento.

El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.

CAPÍTULO 4. DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 21. Gobierno y administración. El Centro Asociado se regirá por su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Corresponde a la Junta Rectora elaborar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED. En el Reglamento se asegurará la debida participación de los profesores-tutores, de los alumnos y del PAS en los órganos colegiados.

Artículo 22. Del director/a. El Centro Asociado tendrá un director/a que será nombrado por el Rector oída la Junta Rectora del Consorcio y con sujeción a los requisitos y procedimiento establecidos por la normativa vigente (artículo 2.2.f del Real Decreto 1317/1995 y concordantes). La duración del mandato será de cuatro años y podrá ser renovado.

El director/a, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será el garante de la legalidad en el Centro.

Artículo 23. Funciones del director/a. Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, serán atribuciones del director:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio o de su Junta Rectora.
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- g) Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores tutores.
- i) Ejercer la jefatura del personal del Centro.
- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.

Artículo 24. Del secretario/a. El Centro Asociado tendrá un secretario/a que, como cargo de confianza del director, será nombrado y cesado por este; que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. El secretario del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 25. Del administrador/a. El Centro podrá contar con un administrador, cuyo procedimiento de nombramiento y atribuciones vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro. El administrador podrá asistir a las reuniones de la Junta Rectora cuando sea requerido para tratar temas de su competencia. En todo caso, asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 26. Del personal de administración y servicios. El Centro Asociado contará con el personal de administración y servicios necesario para atender la gestión administrativa y económica que asegure el correcto funcionamiento del Centro.

Este personal, según el marco legal actual, debe proceder de las Administraciones consorciadas. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

El personal preexistente no procedente de las administraciones y entidades consorciadas podrá conservar su régimen de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la ley 40/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO 5. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 27. Actividad académica. De conformidad con el artículo 67 de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica.

Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los Centros Asociados contienen sus Estatutos y a las normas y directrices del Consejo de Gobierno, juntas de facultad y escuela, departamentos, profesores/as encargados de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 28. Profesores/as tutores/as.

1. Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con profesores/as tutores/as.
2. La vinculación de los profesores tutores con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente (RD 2005/86 de 25 de septiembre).
3. Los profesores tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el Rector de la UNED.
4. Las condiciones del concurso y la selección de tutores se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
5. Los profesores-tutores deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.
6. Para el nombramiento de los profesores tutores será requisito indispensable que los candidatos se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen por el departamento correspondiente de la UNED. Los profesores tutores no estarán obligados a asistir a más de dos reuniones por curso.
7. Los profesores tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 29. Servicio de librería. El Centro asegurará el servicio de librería a los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio centro o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página web los enlaces correspondientes.

En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión que incluyan convenios o contratos con terceros, éstos no podrán prorrogarse.

Artículo 30. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.

1. La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.
2. El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, Programas de

especialización, etc.). Asimismo, dará apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

CAPÍTULO 6. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 31. Derecho de separación. El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el art. 126 de la referida Ley.

Artículo 32. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Por disposición legal.
 - b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
 - c) Por insuficiencia de medios económicos.
 - d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro Asociado.
3. En caso de disolución del Consorcio el destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.
4. No obstante, antes de que las entidades fundadoras decidan la disolución del Consorcio, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado

si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

Disposición adicional primera. El Consorcio comenzará sus operaciones una vez surta efecto la extinción de la Fundación Ramón J. Sender, que fuera inscrita por Orden Ministerial el 29 de enero de 1992.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que este reglamento utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final primera. Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Disposición final segunda. Estos Estatutos entrarán en vigor en el momento en que se constituya la Junta Rectora del Consorcio.

Disposición final tercera. El Consorcio continúa sin solución de continuidad la actividad desarrollada por la Fundación Ramón J. Sender, con los medios materiales y personales de esta, subrogándose automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la Fundación y, por consiguiente, en todos sus derechos y obligaciones y asumiendo la titularidad o régimen de uso de todos los bienes actualmente adscritos a la Fundación.

Se faculta expresamente al Consorcio a atender los compromisos y operaciones indicados en el párrafo tercero de la estipulación tercera del Convenio.

ANEXO

El patrimonio inicial del Consorcio está constituido por el inventario certificado de bienes resultante de la liquidación de la Fundación, que se une a estos Estatutos, asegurando así lo previsto, por todas, en la disposición final tercera y variará, en su caso, en función de las decisiones futuras que se adopten conforme al artículo 17.1 y concordantes de estos Estatutos.